

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 y 25 de abril de 1963 y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, correspondiente al día 23 de marzo de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudieran aportarse por los interesados y cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Adra para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigésima Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior.

2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Adra se fije en el tablón de anuncios y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcán interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 16 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.659.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación forzosa con declaración de urgencia de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de los kilómetros 102.300 al 104.250 y del 108.800 al 116.100 de la C. N.-VI, Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, término municipal de Gutiérrez Muñoz».*

Se pone en conocimiento de los interesados en las fincas afectadas por el proyecto mencionado y que a continuación se citan que el día veinte (20) del próximo junio, y a partir de las once de la mañana, deberán personarse en el Ayuntamiento de la citada localidad a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en forma que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

*Relación de interesados, con expresión del número de orden, vecindad y clase de cultivo*

1. Mariano Álvarez García Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
2. Esperanza Sáez Redondo, Martín Muñoz de las P. Cereal seco.
3. Rufino González Sáez, Madrid, Cereal seco.
4. Timoteo Martín Lumbreras, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
5. Magdalena Redondo Andrés, Martín Muñoz de las P. Cereal seco.
6. Teresa Sáez Redondo, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
7. Pedro Balbuena, Santa María de Nieva, Cereal seco.
8. Esperanza Sáez Redondo, Martín Muñoz de las P. Cereal seco.
9. Agustín López Manso, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
10. Ernestina Sáez Álvarez, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
11. Heliodoro González González, Madrid, Cereal seco.
12. Magdalena Redondo Andrés, Martín Muñoz de las P. Cereal seco.
13. Petra González Perrino, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
14. Concepción Borretero G. Madrid, Cereal seco.
15. Polonia González Echeverría, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
16. Aurelio González Perrino, Madrid, Cereal seco.
17. Mayorico Sáez Redondo, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
18. Felisa Álvarez, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
19. Consolación Blázquez González, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
20. Vicente González Ortega, Orbita, Cereal seco.
21. Marcelino Muñoz López, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.

22. Herederos de Justino Sáez, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
23. Julia López, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
24. Julio López, Gutiérrez Muñoz, Eras.
25. Felipe López, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
26. Esperanza Sáez, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
27. Constanza González y Julia López, Eras.
28. José Gallego, Gutiérrez Muñoz, Eras.
29. Herederos de Etelvina Muñoz, Gutiérrez Muñoz, Eras.
30. Ángel González, Gutiérrez Muñoz, Eras.
31. Ubaldo Álvarez, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
32. Leonor y Petra Sáez, Gutiérrez Muñoz, Eras.
33. Juan Bautista González, Gutiérrez Muñoz, Eras.
34. Domiciano Rivero, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
35. Romana Rueda, Gutiérrez Muñoz, Viña.
36. Cipriano Bartolomé, Gutiérrez Muñoz, Viña.
37. Ángel González, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
38. María Fernández Matasán, Espinosa, Cereal seco.
39. Mayorico Sáez Redondo, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
40. Justa Álvarez García, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
41. Ernesto Gallego Maroto, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
42. Lucas Izquierdo y hermanos, Orbita, Cereal seco.
43. Teodoro Sáez Álvarez, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
44. Luis Gonzalo Murial Álvarez, Gutiérrez Muñoz, Cereal seco.
45. Luis Valverde Fernández, Espinosa, Cereal seco.
46. Benito García Lozano, Orbita, Cereal seco.

Avila, 21 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—3.821.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación forzosa con declaración de urgencia de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de los kilómetros 102.300 al 104.250 y del 108.800 al 116.100 de la C. N.-VI, Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, término municipal de Orbita».*

Se pone en conocimiento de los interesados en las fincas afectadas por el proyecto mencionado y que a continuación se citan que el día veintuno (21) del próximo junio, y a partir de las once de la mañana, deberán personarse en el Ayuntamiento de la citada localidad a fin de proceder al levantamiento de las actas previas de la ocupación, de forma que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

*Relación de interesados, con expresión del número de orden, vecindad y clase de cultivo*

Vecindad: Orbita.

1. Pilar Izquierdo, Cereal seco.
2. Pilar Izquierdo, Cereal seco.
3. Moisés Rueda, Cereal seco.
4. Moisés Rueda, Cereal seco.
5. Rosalía García, Cereal seco.
6. Rosalía García, Cereal seco.
7. Asunción Sáez, Cereal seco.
8. Casilda Muñoz, Cereal seco.
9. Milagros Sáez, Cereal seco.
10. Juan de Dios Fernández, Cereal seco.
11. Arsenio González, Viñedo.
12. Cipriano Bartolomé, Cereal seco.
13. Cipriano Bartolomé, Cereal seco.
14. Menas Fernández, Cereal seco.
15. Hermanos de Godofredo González, Cereal seco.
16. Inés Fernández, Cereal seco.
17. Julio Bartolomé, Cereal seco.

Avila, 21 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—3.820.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a Compañía de Fluido Eléctrico, S. A., la concesión de las líneas eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado a instancia de Compañía de Fluido Eléctrico, S. A., en solicitud de concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV a la fábrica TTintes y Aprestos Soler Torrella, 1, derivación de Can Padó Vell, 2, y estaciones transformadoras para las mismas en tér-

mino municipal de Santa María de Barabar y Sabadell, respectivamente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Compañía de Fluído Eléctrico, Sociedad Anónima, la concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. a la fábrica Tintes y Aprestos Soler Torrella, 1, derivación a Can Fadó Vell, 2, y estaciones transformadoras para las mismas en término municipal de Santa María de Barabar y Sabadell, respectivamente, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Apoyo 84 de la línea Sabadell-Mollet.—Final de la línea: Estación transformadora Tintes y Aprestos Soler Torrella, próximo a la carretera Sabadell-Mollet.

Número 2.—Origen de la línea: Apoyo 16 de la línea a Tintes y Aprestos Soler Torrella.—Final de la línea: Estación transformadora finca Can Fadó y Vell.

Número 1.—Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 8.000 kilovatios.—Longitud: 3.090 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera y metálico; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Número 2.—Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 3.420 kilovatios.—Longitud: 0.175 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, un metro.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media: 50 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y

cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. a la fábrica Tintes y Aprestos Soler Torrella, derivación de Can Fadó y Vell y estaciones transformadoras para las mismas en término municipal de Santa María de Barabar y Sabadell, respectivamente», suscrito en Barcelona en fecha agosto de 1961 y por el Ingeniero Industrias don A. Corró Muntaner, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 504.900 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 35.740 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pueden producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección a la industria nacional, Ley y Reglamentos de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejes y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 17 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.663.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a Asociación de Olivareros de Montoro la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de Asociación de Olivareros de Montoro en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión, a 25.000 V., entre otra línea del Sin-